



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00294** - 00

Examinado lo consignado en la demanda y las pretensiones elevadas en esta, muy temprano se advierte que este despacho carece de competencia para avocar su conocimiento, por la naturaleza de la acción invocada (rescisión por nulidad del acto de disolución y liquidación de la sociedad conyugal).

Lo dicho en precedencia resulta suficiente para concluir que el conocimiento de este asunto se encuentra radicado en la especialidad de familia, en razón a lo previsto por el artículo 22 del Código General del Proceso, que en su numeral 19 establece que serán de su competencia “...la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.” (subrayado para destacar).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme se expuso en precedencia.
2. Por Secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias al Juez de Familia del Circuito de Bogotá D.C. (reparto). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 103 del 2-sep-2022